



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

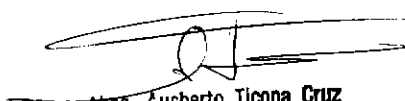
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 129/2005

La Paz, 04 de mayo de 2005

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SSDH N° 0574/2005
DE 03-05-05 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS, QUE AJUSTA LA ALÍCUOTA DEL
IEHD PARA LA GASOLINA ESPECIAL

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta SH 3247 DJ 0358/2005 de 03-05-05 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0574/2005 de 03-05-05 de la Superintendencia de Hidrocarburos, que ajusta la alícuota del IEHD para la Gasolina Especial.



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql
HR. 81628 RI: 81403
04-05-05.



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

La Paz, 3 de Mayo de 2005
SH 3247 DJ 0358 / 2005



Señor
Lic. Rodrigo Agreda
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL
Presente

De mi mayor consideración:

Para fines que correspondan y dada la variación de precios calculados diariamente por esta Superintendencia en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento Sobre el Régimen de los Productos del Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones y en aplicación de los mecanismos y formulas establecidas para el ajuste de la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y su Derivados (IEHD), las alícuotas del IEHD de la gasolina especial, kerosene y jet fuel nacional son:

Gasolina Especial	Litro	Bs. 1.51
Kerosene	Litro	Bs. 0.57
Jet Fuel A-1 Nacional	Litro	Bs. 0.60

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para los productos nombrados son:

PRECIO PRETERMINAL

Gasolina Especial	Litro	Bs. 3.38 (Tres Bolivianos 38/100)
Kerosene	Litro	Bs. 2.44 (Dos Bolivianos 44/100)
Jet Fuel A-1 Nacional	Litro	Bs. 2.47 (Dos Bolivianos 47/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL

Gasolina Especial	Litro	Bs. 3.74 (Tres Bolivianos 74/100)
Kerosene	Litro	Bs. 2.72 (Dos Bolivianos 72/100)
Jet Fuel A-1 Nacional	Litro	Bs. 2.77 (Dos Bolivianos 77/100)

Para este efecto, adjunto a la presente fotocopia de la Resolución Administrativa SSDH 0574/2005 de 3 de mayo de 2005, emitida por esta Superintendencia de Hidrocarburos.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.


Abog. Hugo De La Fuente Virues
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS



**SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0574/2005
La Paz, 3 de mayo de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, GLP de plantas, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento, el mismo que fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 20170 del 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales.

Que el referido reglamento es el aprobado mediante el Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, denominado "Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo".

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, reglamentario de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, establece que: "La Superintendencia de Hidrocarburos actualizará, calculará las nuevas alícuotas del IEHD de los productos sujetos a precios fijos resultantes de los mecanismos procedimientos y formulas de ajuste establecidos en la norma vigente ...".

POR TANTO:

El Superintendente de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo y sus modificaciones y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO. En aplicación de los mecanismos de ajuste para las tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecidos por la normatividad legal precitada, a partir del día miércoles 4 de mayo de 2005, las **alícuotas del IEHD** de los siguientes productos son:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 1,51
Kerosene	LITRO	Bs. 0,57
Jet Fuel A-1 Nacional	LITRO	Bs. 0,60

En consecuencia los precios Pro Terminal y Máximo Final para los productos prenombrados se mantienen en:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 3,38	(Tres Bolivianos 38/100)
Kerosene	LITRO	Bs. 2,44	(Dos Bolivianos 44/100)
Jet Fuel A-1 Nacional	LITRO	Bs. 2,47	(Dos Bolivianos 47/100)

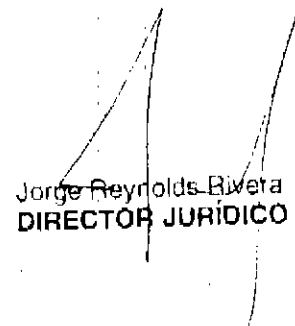
PRECIO MÁXIMO FINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 3,74	(Tres Bolivianos 74/100)
Kerosene	LITRO	Bs. 2,72	(Dos Bolivianos 72/100)
Jet Fuel A-1 Nacional	LITRO	Bs. 2,77	(Dos Bolivianos 77/100)

Regístrese, publíquese y archívese.


Abog. Hugo De La Fuente Virues
SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS a.i.

Es conforme:


Jorge Reynolds Rivera
DIRECTOR JURIDICO